****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 05 de abril de 2018, ACTA No. 12.04.2018, ACUERDO No. 176.04.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 7 personas, acuerda: **f)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 36181, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 10 de enero de 2017, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesión que presenta en el brazo izquierdo le haya ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos es insuficiente; además son testigos referenciales, no les consta de vistas y oídas porque no presenciaron el hecho donde la recurrente resultó lesionada, la información brindada por ellos la conocen porque la solicitante o la madre de ella se las ha comentado, además no queda claro el móvil del hecho si se trata de un hecho común, o si tiene o no vinculación con el conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General